

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00316

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, determinó que en este asunto *"...salen del escenario jurídico las providencias de 19 de mayo y 18 de junio de 2021 con las que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C. inadmitió y rechazó la demanda indicada..."* (archivo N° 23), circunstancia que retrotrae la actuación, procede la suscrita, a resolver nuevamente sobre la demanda interpuesta por las señoras ISLEN CARVAJAL DAZA y MIREYA CARVAJAL DAZA (archivo N° 01).

En consecuencia, se inadmite la misma, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluyan las pretensiones 6ª y 8ª por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al proceso de sucesión.

2) Se excluya así mismo la pretensión 7ª por encontrarse indebidamente acumulada.

3) Se excluyan las pretensiones 9ª, 10ª y 11ª, por corresponder es a la solicitud de medidas cautelares, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

4) Se cumpla respecto del avalúo de los bienes inmuebles que se relacionan, con lo dispuesto en el num. 6º del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

Todo lo anterior debe cumplirse por el apoderado de las interesadas, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ROBINSON SANABRIA RARACALDO como apoderado judicial de las señoras ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

Finalmente, y por lo dispuesto con antelación, esta autoridad se releva de decidir sobre la demanda de sucesión, que fuera presentada posteriormente por GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S. (archivo N° 27).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**bccfab3cbc9528e9aa9ea042579a06fab621520c51fc18b9e856f58ff20e15e7**

*Documento generado en 05/11/2021 03:55:43 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**